



Expediente: **056900246716**
 Radicado: **AU-00889-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **11/03/2026** Hora: **12:44:26** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito Radicado N° CE-04064-2026 del 04 de marzo de 2026, la sociedad **PROMOTORA CAÑA DULCE S.A.S.**, 901.685.566-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CARDONA BALBIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.207.265, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055-0, a través de su representante legal **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para uso recreativo (construcción lago), a captarse de una fuente denominada "caño Sin Nombre", en beneficio del proyecto "Condominio Campestre Caña Dulce", en los predios identificados con FMI 026-26480 y 026-27091, localizados en el corregimiento Porce, del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **PROMOTORA CAÑA DULCE S.A.S.**, 901.685.566-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CARDONA BALBIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.207.265, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055-0, a través de su representante legal **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, para uso recreativo (construcción lago), a captarse de una fuente denominada "caño Sin Nombre", en beneficio del proyecto "Condominio Campestre Caña Dulce", en los predios identificados con FMI 026-26480 y 026-27091, localizados en el corregimiento Porce, del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado CE-04064-2026 del 04 de marzo de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: V Peña F / grupo Recurso Hídrico Fecha: 05/03/2026

Expediente: 056900246716

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03